

CONTRATO FNTC 084 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y  
CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte, y por la otra, **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 52786271, expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de **CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.** con el NIT900410531-3, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA:** El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

**TERCERA:** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

**CUARTA:** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013. d

084  
**CONTRATO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y  
CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**

**QUINTA:** Que el apoderado de los demandantes presentó la demanda de conformidad con la ejecución del Contrato FNT-002 de 2016, suscrito con el CONSORCIO INGECO, el día 14 de enero de 2016, y cuyo objeto corresponde a la: *"CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO TURÍSTICO ECOVIA DEL MUNICIPIO PUERTO NARIÑO A SAN MARTIN DE AMACAYACU, EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS"*, y cuyo término de ejecución fue de 20 meses y 10 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir desde el 23 de febrero de 2016 hasta el 01 de noviembre de 2018, por un valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.443.063.534) incluido AIU sin IVA (\$ 5.443.063.534)

**SEXTA:** Que los señores OSMAR MARTIN AHUELLO, ANTONIO SORIA VASQUEZ, RICKY YEPES REYES y BERNARDO NICOLAS ZAMBRANO presuntamente celebraron contrato de trabajo a término fijo de 3 meses desde el 10 de octubre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017, los cuales se prorrogaron por periodos iguales de tres meses hasta el 10 de julio de 2017.

**SÉPTIMA:** Que el día quince (15) de marzo de 2019 el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C. admitió las demanda con radicados N°. 11001310503120190014800, 11001310503120190014100, 11001310503120190014900 y 11001310503120190014000 instaurada por abogado JULIO ENRIQUE ORTIZ ANGULO.

**OCTAVA:** Que el día veintidós (22) de mayo de 2019, la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, fue notificada mediante aviso judicial del Juzgado Treinta y Uno laboral del Circuito de Bogotá D. C., de cuatro (04) demandas laborales, en las que se vincula a la fiduciaria, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, se contesten las mismas.

**NOVENA:** Que en aras de garantizar la oportuna defensa jurídica de los intereses del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR**, evitando daños y dilaciones dentro de los citados procesos, se hace necesaria la contratación de un profesional jurídico o de una firma de abogados con idoneidad para que realice el seguimiento y efectué la defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR en las etapas procesales que se surtan en el curso de los mencionados procesos.

**DÉCIMA :** Que en aras de garantizar la oportuna defensa jurídica de los intereses del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, se adelantó una estrategia denominada "sondeo de mercado", en la cual se solicitaron cotizaciones de a las siguientes firmas de abogados, CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS S. A. S. y ALVAREZ LIEVANO LASERNA S. A. S., en el





0 8 4

**CONTRATO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y  
CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**

cual y en atención a las calidades y cualidades de la firma CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS S. A. S., se llevó a consideración no presencial del Comité de Compras del PA FONTUR, quienes mediante sesión que inicio, el día desde el 28 de mayo de 2019 a partir de las 10:00 horas y hasta el 29 de mayo de 2019, a las 04:00 p.m., y quienes en atención al valor de los honorarios las calidades y cualidades de la firma CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS S. A. S., atendió la recomendación de la Dirección Jurídica y seleccionó a la mencionada firma, para desarrollar el siguiente objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL PA FONTUR A PRESTAR DE FORMA DIRECTA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DENTRO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES QUE TENGA A CARGO EL PA FONTUR EN MATERIA LABORAL, BRINDANDO TODA SU EXPERTICIA, CALIDAD, ESFUERZO Y CONOCIMIENTO CONFIABLE Y OPORTUNO", mediante Acta N° 08 de 2019-

**DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante el Certificado de Disponibilidad de Presupuestal N° 70 del 30 de mayo de 2019, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A., certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato con cargo a los recursos Parafiscales.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga para con el P.A. FONTUR, a prestar de forma directa los servicios profesionales de representación jurídica dentro de los trámites administrativos y judiciales que tenga a cargo el PA FONTUR en materia laboral, brindando toda su experticia, calidad, esfuerzo y conocimiento confiable y oportuno.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** El objeto del presente contratos comprende el siguiente alcance:

#### 2.1. Alcance del objeto

- i. Adelantar y asumir la defensa jurídica de los intereses del **P.A. FONTUR**, dentro de los procesos ordinarios laborales con radicado N°. 11001310503120190014800, 11001310503120190014100, 11001310503120190014900 y 11001310503120190014000, en primera y segunda instancia.

**CONTRATO FNTC 084 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**

- ii. Llevar a cabo la vigilancia y seguimiento dentro de los procesos ordinarios laborales con radicado N° 11001310503120190014800, 11001310503120190014100, 11001310503120190014900 y 11001310503120190014000, en primera y segunda instancia.

**Parágrafo:** El alcance del presente contrato podrá ser adicionado de conformidad con las necesidades de **FONTUR**, para lo cual se solicitará al **CONTRATISTA** propuesta de servicios.

**2.2. Obligaciones Específicas:**

**A. En relación con la representación y defensa judicial: EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del alcance del objeto anteriormente descrito, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la defensa y representación judicial del **P.A. FONTUR**.
2. Asistir y representar al **P.A. FONTUR** en las diferentes audiencias y/o actuaciones judiciales que se adelanten en el curso del proceso.
3. Presentar las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, dentro de las oportunidades previstas por la Ley, previo otorgamiento del correspondiente poder para actuar.
4. Interponer recursos contra las providencias o actos expedidos y que sean contrarios a intereses del **P.A. FONTUR**, cuando sean procedentes, en caso que no sea procedente informar al supervisor los motivos.
5. Presentar informes mensuales al supervisor, que contengan un resumen claro y conciso de las actividades desarrolladas en los procesos encomendados, así como de aquellas contingencias evidenciadas en cada proceso.
6. Remitir al **P.A. FONTUR**, a través del supervisor del contrato, copia de la demanda y contestación de demanda, del fallo, favorable o desfavorable de primera y segunda instancia, de los autos que decreten las liquidaciones de costas y demás documentos en los cuales se evidencie la debida defensa jurídica, así como objetar los mismos cuando a ello hubiere lugar.
7. Prestar asesoría y apoyo jurídico en los procesos de conciliación que puedan tener lugar dentro del proceso.
8. Registrar y mantener actualizada la información en el aplicativo **eKOGUI** (Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado) del proceso.
9. Informar al supervisor del contrato, de forma oportuna, de las actuaciones que se surtan en el curso de los procesos determinados en el alcance del presente contrato.
10. Hacer efectivas las costas cuando estas sean a favor del **P.A. FONTUR** y en caso de que sean en contra objetarlas, a su vez allegar copia de su liquidación.
11. Elaborar los informes solicitados por el supervisor del contrato con ocasión de requerimientos realizados por los diferentes entes de control relacionados con el objeto del presente contrato.





**CONTRATO FNTC 084 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**

12. Guardar absoluta reserva sobre la información recibida por parte del **P.A. FONTUR** y la información entregada con ocasión de la ejecución del presente contrato.
13. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del **P.A. FONTUR** con ocasión a la ejecución del presente contrato.

**B. En relación con el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado- eKOGUI:** Son obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

- a. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial y los procesos judiciales.
- b. Validar la información de solicitudes de conciliación o procesos judiciales, que hayan sido registrados en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los ocho (8) días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.
- c. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.
- d. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- e. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.
- f. Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador del sistema en la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A.
- g. Salvaguardar, en el marco de sus competencias funcionales, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo compilen, adicionen, sustituyan o modifiquen.

**PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** es responsable directo por la veracidad y oportunidad de la información que reporte en el mismo dentro del marco de sus competencias funcionales.

CONTRATO FNTC 084 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y  
CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S

**TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato el **P.A. FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Entregar los poderes necesarios y de forma oportuna para llevar a cabo la debida defensa judicial
- d) Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad que el objeto del contrato se desarrolle.
- e) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente es indeterminado pero determinable, el cual será hasta que terminen los procesos para el cual se otorga el respectivo poder, es decir con sentencia definitiva en primera y/o segunda instancia, contados a partir de la aprobación de la garantía, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**PARÁGRAFO:** Cumplido el término de ejecución inicial, FONTUR podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin embargo el contratista tendrá derecho a que se cancelen los honorarios causados hasta la fecha de terminación del presente contrato.

**QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, no obstante se estima inicialmente en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.850.000) INCLUIDO IVA**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 70 del 30 de mayo de 2019.

**PARÁGRAFO.** El presente contrato podrá adicionarse en suma igual o mayor al estipulado, en atención a la necesidad que surja de realizar la defensa jurídica de procesos adicionales dentro del cual se vincule al **PA FONTUR**.

**SEXTA. FORMA DE PAGO. FONTUR** pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

- a) Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, a la radicación de la contestación de las demandas en cada uno de los procesos.
- b) Un segundo y último pago con la sentencia de primera o segunda instancia en caso de eventual recurso de apelación, de cada uno de los procesos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos en que **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del presente contrato requiera desplazarse fuera de la ciudad de Bogotá D. C., **FONTUR** con cargo a



084  
**CONTRATO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y  
CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**

sus propios recursos asumirá los gastos de desplazamiento y hospedaje, previa solicitud del contratista y aprobación del supervisor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d) Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e) Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f) Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h) Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i) Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j) Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.

084  
**CONTRATO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y  
CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**

- k) Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l) Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m) Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n) Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o) Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p) Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

**SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.** Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás



CONTRATO FNTC 084 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y  
CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S

información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.

**PARÁGRAFO:** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

**NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del CONTRATISTA; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las

084  
**CONTRATO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y  
CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**

podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 070 del 30 de mayo de 2019
- b) Propuesta económica presentada por El CONTRATISTA.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA.
- d) Certificado de Existencia y Representación Legal.
- e) RUT del CONTRATISTA.
- f) Certificación bancaria del CONTRATISTA.
- g) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del CONTRATISTA.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Republica del CONTRATISTA.
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del CONTRATISTA.
- j) Formatos FTJA11 para verificación de riesgos FIDUCOLDEX.

**TRIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 N° 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-2870144.

**EL CONTRATISTA:** Carrera 11 A N° 93-94 Oficina 302 Edificio El Parque, Teléfono: 3084102, 3005684706. Bogotá D.C., correo electrónico: [diana.caro@caroabogados.co](mailto:diana.caro@caroabogados.co).

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.



CONTRATO FNTC 084 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y  
CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S

**TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los  
14 JUN 2019

  
**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante Legal del P.A FONTUR.

  
**DIANA PAOLA CARO FORERO**  
Representante Legal  
CONTRATISTA

Proyectó: Lilibiana María Cárdenas Vásquez- Profesional Jurídico FONTUR  
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez- Director Jurídico- PA FONTUR

10

10

10

10